

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00088-00
DEMANDANTE:	MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO:	ISABEL MERA DE ROMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda declarativa de pertenencia. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPALTIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Timbío, Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA formulada a través de apoderado judicial Dr. GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUIÑONES por la señora MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO en contra de la señora ISABEL MERA DE ROMO y demás personas indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- Se debe hacer claridad frente al tipo de prescripción solicitada dentro del presente proceso, es decir si se pretende usucapir el bien por prescripción ordinaria o extraordinaria, según los requisitos exigidos para cada una de ellas.
- En el hecho tercero de la demanda se manifiesta que el bien inmueble tiene una extensión de 84 metros cuadrados de los cuales 170 metros cuadrados se encuentran construidos, haciéndose necesario que se haga claridad al respecto
- No se incluye dentro del acápite de notificaciones ni la dirección física ni electrónica de la parte demandada, tampoco se manifiesta bajo gravedad de juramento si se tiene o no conocimiento de la misma, tal como lo establece el artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, para efectos

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00088-00
DEMANDANTE:	MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO:	ISABEL MERA DE ROMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

de notificación.

- De igual forma ocurre con la parte demandante, de la cual no se aporta correo electrónico.
- La cuantía se encuentra mal determinada, pues se establece que se trata de un proceso de mayor cuantía, por tal motivo deberá corregirse tal aspecto, teniendo en cuenta los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.
- Se hace necesario que se adjunte el certificado catastral especial, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-184812, se manifiesta en la DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: LOTE con área de 84 mts² cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 304, 2011-08-06, Notaría Única Timbío y en el AREA Y COEFICIENTE se consigna AREA-HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 84 CENTIMETROS
- Se debe corregir el poder, pues dentro del mismo no se incluye la descripción del bien a usucapir, del cual debe indicar sus linderos, dirección de ubicación, área, matrícula inmobiliaria, etc., así como también el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria), y contra quien va dirigida la demanda.
- Se debe anexar un certificado de tradición actualizado, que no exceda los 30 días de expedición tal como lo establece la norma.
- La página 2 del contrato de promesa celebrado entre el señor CAMPO ELIAS ROMO MERA y MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO, se encuentra anexado de manera ilegible, debiendo corregirse esa falencia.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, interpuesta a través de apoderado judicial Dr. GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUÑONES por la señora MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO en contra de la señora ISABEL MERA DE ROMO y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00088-00
DEMANDANTE:	MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO:	ISABEL MERA DE ROMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUÑONES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.946.531 de Tumaco, Nariño, y T.P No. 286.341 del C.S.J, únicamente para los efectos relacionados a corregir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 063. Hoy 8 de agosto de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00088-00
DEMANDANTE:	MARIA CENELIA VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO:	ISABEL MERA DE ROMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS